Naciones Unidas S/2013/679

Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Me complace transmitirle las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y el Fiscal (véase el anexo II) del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta y sus anexos como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Theodor **Meron**

13-56882 (S) 261113 291113

Se ruega reciclar

Anexo I

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron, correspondiente al período comprendido entre el 23 de mayo y el 15 de noviembre de 2013

1. Este informe es el tercero presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010, por la que el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y en cuyo párrafo 16 solicitó al Presidente y al Fiscal del Mecanismo que presentaran al Consejo informes semestrales sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo.

I. Introducción

2. En virtud de su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia tras el cierre de ambos Tribunales, entre las que figuraba el procesamiento de los prófugos que sean los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los crímenes. El Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. Con arreglo a su estatuto (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 1), el Mecanismo cuenta con un Presidente, un Fiscal y un Secretario, que tienen a su cargo dos subdivisiones, una ubicada en Arusha y otra en La Haya. El Consejo determinó que el Mecanismo funcionaría por un período inicial de cuatro años y, a continuación, por sucesivos períodos de dos años después de cada examen de la marcha de sus trabajos, a menos que el Consejo decidiera otra cosa.

3. Con arreglo a su mandato, el Mecanismo comenzó sus operaciones en la subdivisión de Arusha el 1 de julio de 2012. Esa subdivisión se hizo cargo de las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La subdivisión de La Haya comenzó sus operaciones el 1 de julio de 2013, asumiendo las funciones dimanadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

4. Actualmente, ambas subdivisiones del Mecanismo están plenamente operacionales. La subdivisiones han dictado órdenes y decisiones en los ámbitos de su competencia y se han hecho cargo de las cuestiones relativas a la ejecución de las sentencias pronunciadas por ambos Tribunales. Asimismo, prestan asistencia activa a los testigos, brindando protección a los que han testificado en causas ya concluidas, y atienden a las solicitudes de asistencia que presentan los Estados en relación con sus investigaciones y enjuiciamientos internos de las personas acusadas en relación con el genocidio de Rwanda y los conflictos en la ex-Yugoslavia. Además, el Mecanismo supervisa las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y sigue recabando la cooperación de los Estados en la detención y entrega de los fugitivos imputados por ese Tribunal, cuestión cuya importancia sigue siendo crucial. Además, el

Mecanismo ha tomado disposiciones para mantenerse al tanto de la evolución de una causa remitida por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a una jurisdicción nacional.

II. Establecimiento del Mecanismo

5. El establecimiento dentro de los plazos previstos de las dos subdivisiones del Mecanismo es el fruto de la estrecha colaboración entre los responsables de los dos Tribunales Internacionales y del Mecanismo. Durante todo el período inicial, el Mecanismo se ha esforzado por preservar los logros de los Tribunales y por sacar provecho de ellos, sin perder de vista su mandato y manteniendo su compromiso de seguir siendo una entidad pequeña y eficiente.

A. Organización y altos responsables del Mecanismo

6. De conformidad con el artículo 4 de su estatuto, el Mecanismo está constituido por tres órganos: a) las Salas, con una Sala de Primera Instancia en cada subdivisión y una Sala de Apelaciones; b) el Fiscal; y c) la Secretaría, que presta servicios administrativos al Mecanismo, incluidas las Salas y el Fiscal. Cada órgano está a cargo de un alto responsable permanente o a tiempo completo, común a ambas subdivisiones.

7. El primer Presidente del Mecanismo es el Magistrado Theodor Meron. El Presidente Meron fue nombrado en 2012 con un mandato de cuatro años. Es el encargado de dirigir el Mecanismo y, en particular, de presidir las sesiones plenarias, coordinar el trabajo de las Salas y supervisar las actividades de la Secretaría. El Presidente Meron es el único magistrado del Mecanismo nombrado a tiempo completo. De conformidad con el artículo 8 del estatuto del Mecanismo, los magistrados solo se trasladan a Arusha o La Haya cuando es necesario, a petición del Presidente. En la medida de lo posible, ejercen sus funciones a distancia. Los magistrados son remunerados por cada día en que ejercen sus funciones y no por el mero hecho de estar incluidos en la lista.

8. El Fiscal del Mecanismo es Hassan Bubacar Jallow. El Fiscal Jallow fue nombrado en 2012 con un mandato de cuatro años. De conformidad con el artículo 14 del estatuto del Mecanismo, el Fiscal se encarga de la investigación y el enjuiciamiento de las personas a las que se hace referencia en el artículo 1 del estatuto, es decir, de las personas acusadas por los dos Tribunales Internacionales, y de las personas que a sabiendas y deliberadamente hayan interferido en la administración de justicia o los testigos que a sabiendas y deliberadamente hayan prestado falso testimonio ante el Mecanismo o los Tribunales.

9. El Secretario del Mecanismo es John Hocking. Según el artículo 15 del estatuto del Mecanismo, el Secretario se encarga de la administración de las subdivisiones del Mecanismo, situadas respectivamente en Arusha y La Haya, y de prestarles servicios. El Sr. Hocking fue nombrado en 2012 con un mandato de cuatro años.

10. Para promover la eficacia y la coordinación y de conformidad con el artículo 7 de los arreglos de transición aprobados por el Consejo de Seguridad (véase la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, anexo 2), el Presidente Meron, el Fiscal Jallow y el Secretario Hocking ocupan actualmente dos cargos: el Presidente

Meron y el Secretario Hocking ocupan también respectivamente los cargos de Presidente y Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y el Fiscal Jallow es también Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El hecho de que cada uno de ellos ocupe dos cargos es una solución eficaz en función de los costos dado que cada alto responsable solo percibe una remuneración.

B. Ubicación de las subdivisiones y acuerdos de sede

11. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y con el artículo 3 del estatuto del Mecanismo, este está integrado por dos subdivisiones, una situada en Arusha y otra en La Haya. Con la ayuda del Mecanismo y de los Tribunales, la Oficina de Asuntos Jurídicos ha avanzado en la negociación de los acuerdos de sede con la República Unida de Tanzanía y los Países Bajos. No obstante, en espera de que se concluyan esos acuerdos, provisionalmente se aplicarán al Mecanismo los acuerdos de sede concluidos por los dos Tribunales Internacionales.

C. Entrada en funcionamiento de la subdivisión de Arusha

12. El 1 de julio de 2012 la subdivisión de Arusha del Mecanismo asumió algunas funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. De conformidad con el estatuto del mecanismo y con los arreglos de transición, se trata fundamentalmente de las funciones residuales siguientes: procesar a los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; tramitar y completar todas las apelaciones interpuestas contra las sentencias o los fallos dictados por el Tribunal en causas en las que la notificación de apelación se haya presentado con posterioridad al 1 de julio de 2012; tramitar y completar todas las peticiones de revisión de fallos del Tribunal y las actuaciones por desacato en que la acusación se confirme con posterioridad a la entrada en funciones del Mecanismo; asegurar la protección de las víctimas y los testigos en relación con todas las causas ya finalizadas; supervisar la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal; examinar las solicitudes de indulto o conmutación de la pena y tomar una decisión al respecto; y responder a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales respecto de la investigación o el procesamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en Rwanda. Además, el Mecanismo se encarga de la gestión de los archivos de ambos Tribunales. Los Tribunales tendrán la responsabilidad de preparar sus registros (proceso que está en curso) para trasladarlos al Mecanismo.

13. La subdivisión de Arusha del Mecanismo comparte actualmente locales con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, aunque está ocupándose activamente de la planificación de sus nuevos locales permanentes. La Asamblea General aprobó la construcción de los locales en virtud de su resolución 67/244 B, de 2 de abril de 2013, sobre la base de un presupuesto y un calendario reducidos con respecto a las estimaciones anteriores.

14. El proyecto de construcción se está desarrollando en los plazos aprobados por la Asamblea General y el traslado debería producirse a más tardar en enero de 2016. El proceso de contratación de los servicios de un estudio de arquitectura y consultoría técnica comenzó en mayo de 2013. El 16 de julio de 2013 el Mecanismo organizó una reunión y una visita al solar en Arusha con los candidatos que habían respondido a la licitación. Posteriormente las propuestas presentadas se evaluaron

desde el punto de vista técnico y comercial conforme al procedimiento de contratación que aplican las Naciones Unidas, antes de trasladarlos a la Sede de la Organización para su examen.

15. El Mecanismo agradece a las autoridades de la República Unida de Tanzanía la excelente colaboración que le han prestado hasta la fecha. Las autoridades tanzanas se han brindado a proporcionar gratuitamente el solar y servicios como la electricidad, el agua y el alcantarillado.

D. Entrada en funcionamiento de la subdivisión de La Haya

16. La subdivisión de La Haya del Mecanismo entró en funcionamiento el 1 de julio de 2013, fecha en la que empezó a ejercer determinadas funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, similares a las del Tribunal Penal Internacional para Rwanda asumidas por la subdivisión de Arusha.

17. Para algunas de las actividades en curso, como la protección de los testigos y la asistencia a las jurisdicciones nacionales, la subdivisión se apoya actualmente en los funcionarios que trabajan también para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a fin de asegurar que sus funciones se traspasen sin tropiezos al Mecanismo. Estos arreglos se mantendrán hasta el final del ejercicio bienal en curso.

18. La subdivisión de La Haya compartirá locales con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia durante el período de coexistencia. Todavía se están examinando los planes relativos a su futuro emplazamiento.

E. Administración y locales

19. Durante el bienio 2012-2013, los dos Tribunales, bajo la coordinación de la Secretaría del Mecanismo, aseguran los servicios administrativos de este, incluidos los relativos a la gestión de los recursos humanos, las finanzas, el presupuesto, las adquisiciones, la logística, la seguridad y los servicios de tecnología de la información.

20. Habida cuenta de que los Tribunales tendrán cada vez menos recursos para prestar apoyo al Mecanismo por los imperativos relacionados con la reducción progresiva de sus efectivos, a finales de 2012 los Tribunales y el Mecanismo llegaron a un entendimiento sobre las condiciones necesarias para crear una pequeña administración autónoma para el Mecanismo, común para las dos subdivisiones, a las que prestará servicios. El Mecanismo ha establecido un plan y una lista de las medidas que será necesario tomar para crear gradualmente este elemento administrativo. Las necesidades para el establecimiento de la administración del Mecanismo se incluyen en el presupuesto para el bienio 2014-2015.

F. Marco jurídico y regulatorio

21. El Mecanismo ha establecido un marco general para poder desarrollar sus actividades, teniendo presente la necesidad de formular reglas, procedimientos y directrices que estén en armonía con las mejores prácticas de los dos Tribunales y se fundamenten en ellas.

22. Durante el período del que se informa, el Mecanismo ha proseguido sus esfuerzos en ese sentido. El 6 de agosto de 2013, el Presidente, tras celebrar

consultas con el Fiscal y el Secretario de conformidad con la regla 23 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo, aprobó dos directrices prácticas sobre el desarrollo de los procedimientos: la Directriz práctica relativa a los procedimientos y condiciones aplicables a los recursos en apelación y la Directriz práctica relativa a la longitud de los escritos y las mociones. Se prevé aprobar otras directrices prácticas e instrucciones.

G. Contratación de personal

23. En el plano administrativo se ha seguido dando prioridad a la contratación rápida, equitativa y transparente de los integrantes de la pequeña plantilla del Mecanismo. Bajo la coordinación del Secretario del Mecanismo, la contratación ha corrido a cargo de un grupo integrado por funcionarios procedentes de los dos Tribunales y por miembros de los órganos centrales de examen, que han asegurado una distribución geográfica equitativa y la representación equilibrada de hombres y mujeres. Las secciones de recursos humanos de ambos Tribunales se han repartido estas tareas.

24. De las 60 vacantes abiertas en las dos subdivisiones del Mecanismo a partir del 1 de julio de 2012, se han cubierto o están a punto de cubrirse todas salvo 5. Los funcionarios contratados o que han sido objeto de un traslado lateral al Mecanismo son nacionales de los siguientes Estados: Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Burundi, Camerún, Canadá, China, Colombia, Croacia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, India, Italia, Jamaica, Kenya, Malí, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Uganda y Zimbabwe. Aproximadamente el 86% de los contratados son antiguos funcionarios de los Tribunales o estaban trabajando para ellos en el momento de su contratación. El Mecanismo ha superado sus objetivos de paridad de género fijados por el Secretario General, con una proporción del 70% de mujeres en el Cuadro Orgánico, lo que supera la media actual en todas las Naciones Unidas, que se sitúa en el 41% en esa categoría. Si se incluye al personal del Cuadro de Servicios Generales, la proporción de mujeres es del 60%. El Mecanismo ha nombrado también un coordinador de cuestiones de género y acoso sexual.

25. En el marco de sus actividades judiciales especiales, el Mecanismo ha efectuado también varias contrataciones. El Mecanismo está contratando a un pequeño número de funcionarios para que trabajen en las Salas y presten asistencia, entre otras cosas, en el marco de la apelación interpuesta contra una sentencia dictada por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que el Mecanismo tiene actualmente ante sí.

III. Actividades judiciales

26. El 17 de julio de 2013, el Magistrado Vagn Joensen, en calidad de magistrado de turno del Mecanismo, emitió un fallo sobre las denuncias de desacato derivadas del juicio celebrado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la causa *El Fiscal c. Augustin Ngirabatware*, y, el mismo día, rechazó dos peticiones conexas para que revisara su decisión sobre el efecto jurídico del fallo relativo a las denuncias de desacato y la orden dictada por la Sala de Primera Instancia del

Tribunal. En el fallo relativo a las denuncias de desacato, el Magistrado Joensen rechazó iniciar un procedimiento por desacato u ordenar nuevas investigaciones.

27. Asimismo, el Magistrado Joensen emitió una decisión sobre una petición de presentación de pruebas formulada tras el fallo en apelación y ordenó que se levantara el secreto del sumario y se hicieran públicos los autos de acusación revisados correspondientes a los prófugos imputados por el Tribunal Augustin Bizimana y Portais Mpiranya. El Magistrado Joensen se ocupa actualmente de dos mociones relativas a la causa *Niyitegeka* presentadas después de que el Tribunal emitiera el fallo en apelación.

28. El 5 de septiembre de 2013 la Sala de Apelaciones del Mecanismo, tras tomar nota de la decisión hecha pública por el Magistrado Joensen el 17 de julio de 2013, desestimó las apelaciones relativas al fallo y la orden de la Sala de Primera Instancia del Tribunal sobre las denuncias de desacato en la causa *Ngirabatware*.

29. El Mecanismo ha recibido también varias solicitudes de modificación de las medidas de protección de testigos. En la subdivisión de La Haya, el juez de turno encargado de esas solicitudes, Magistrado Bakone Justice Moloto, ha dictado cinco órdenes sobre 12 peticiones pendientes y una decisión sobre otra petición. El Magistrado Moloto también está examinando dos solicitudes conexas relativas a denuncias de desacato.

30. El 16 de septiembre de 2013, el Presidente del Mecanismo hizo pública una decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Innocent Sagahutu y sobre las objeciones formuladas por la acusación al respecto. Al rechazar la petición del Sr. Sagahutu, el Presidente recordó que no habían podido zanjarse definitivamente las apelaciones que tenía pendientes el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y que correspondía a la Sala de Apelaciones del Tribunal, y no al Mecanismo, examinar cualquier petición de puesta en libertad. El Presidente está examinando también las peticiones de que se revoquen las órdenes de remisión en las causas *Munyagishari* y *Uwinkindi*, una solicitud de revisión de una decisión administrativa y otras cuestiones confidenciales.

31. La Sala de Apelaciones sigue examinando la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en la causa *Ngirabatware*. El Sr. Ngirabatware recurrió la sentencia pronunciada en su contra el 20 de diciembre de 2012 y presentada por escrito el 21 de febrero de 2013. El Sr. Ngirabatware depositó su notificación de apelación el 9 de abril de 2013 y su escrito de apelación el 13 de agosto de 2013. El Presidente, en su calidad de juez encargado de entender de los trámites preliminares de la apelación en la causa *Ngirabatware*, se ha ocupado de diversas mociones preliminares y mantenido dos reuniones con las partes de conformidad con la regla 69 B) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo. La Sala de Apelaciones del Mecanismo también tiene ante sí varias mociones presentadas por el Sr. Ngirabatware sobre, entre otras cosas, la presentación y admisión de pruebas suplementarias en apelación. Además, la Sala debe pronunciarse sobre otra cuestión confidencial y sobre una petición conexa.

IV. Víctimas y testigos

32. De conformidad con el artículo 20 del estatuto del Mecanismo y con el artículo 5 de los arreglos transitorios, el Mecanismo es responsable de asegurar la protección de miles de testigos que han prestado testimonio en las causas concluidas por los dos Tribunales y de prestarles asistencia.

33. La Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos está ya plenamente operacional en ambas subdivisiones del Mecanismo. Ello ha posibilitado una transición fluida en la prestación de servicios de protección y ayuda a los testigos.

34. El Mecanismo sigue asegurando la gestión y la preservación de la información confidencial relativa a los testigos y velando por la seguridad de estos mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de la respuesta a las necesidades de seguridad, de conformidad con las medidas de protección ordenadas por las autoridades judiciales y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales. Asimismo, el Mecanismo sigue prestando ayuda a los testigos, fundamentalmente en forma de asistencia médica y psicosocial para los que residen en Rwanda, en particular los que sufren traumas psicológicos y los afectados por el VIH/SIDA, que muchos han contraído como consecuencia del genocidio.

35. Con ambas subdivisiones en funcionamiento, los equipos encargados de la protección de los testigos en las subdivisiones han empezado a intercambiar información sobre las mejores prácticas y a trabajar en el establecimiento de una plataforma de tecnología de la información común para sus respectivas bases de datos. Esos esfuerzos permitirán incrementar al máximo la eficacia de las dos subdivisiones y garantizar que el Mecanismo mantiene y acrecienta las mejores prácticas establecidas por los dos Tribunales.

V. Prófugos y preparación de los juicios

36. El 1 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el estatuto del Mecanismo, la responsabilidad de localizar a los prófugos restantes se transfirió al Mecanismo. En esa resolución el Consejo instaba específicamente a todos los Estados, especialmente los Estados en donde se sospechase que se encontraban los prófugos, a que siguieran intensificando su cooperación con el Mecanismo y le brindasen toda la asistencia necesaria para lograr lo antes posible la detención y entrega de todos los prófugos restantes.

37. La detención y el procesamiento de esas personas es y seguirá siendo una de las principales prioridades del Mecanismo. El Presidente y el Fiscal, con el apoyo del Secretario, han convenido en trabajar en estrecha colaboración respecto de las cuestiones políticas conexas.

38. Ya no permanece huido ningún acusado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Sin embargo, hasta la fecha siguen prófugos nueve de los imputados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por su participación en el genocidio perpetrado en el país en 1994. En la actualidad el Mecanismo mantiene jurisdicción sobre tres de esos imputados: Félicien Kabuga, Augustin Bizimana y Protais Mpiranya. (Se han remitido a las autoridades rwandesas las causas de los seis prófugos siguientes: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Ladislas Ntaganzwa, Aloys Ndimbati, Charles Ryandicayo y Phénéas Munyarugarama.)

39. En abril de 2013, a petición del Fiscal, el magistrado de turno de la subdivisión del Mecanismo en Arusha anuló las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra el Sr. Kabuga, el Sr. Bizimana y el Sr. Mpiranya y las sustituyó por órdenes públicas para su detención y traslado al Mecanismo. Esas órdenes están dirigidas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En virtud del artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados Miembros están obligados a atender sin demora indebida esas peticiones.

40. Conforme a su compromiso con la eficacia, el Mecanismo hace todo lo posible por estar preparado para iniciar el proceso tan pronto como se detenga a un fugitivo. Por lo tanto, el Secretario está velando por que se cuente con las instalaciones y servicios necesarios y sigue manteniendo una lista de posibles funcionarios calificados, de conformidad con el artículo 15 4) del estatuto del Mecanismo. El Fiscal mantiene una lista similar de posibles funcionarios para su oficina, de conformidad con el artículo 14 5) del estatuto.

VI. Causas remitidas a las jurisdicciones nacionales

41. Según el artículo 6 5) de su estatuto, el Mecanismo es responsable de supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas por los dos Tribunales a los tribunales nacionales.

42. Durante el período al que se refiere el informe, el Mecanismo, con la asistencia provisional del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, se ha ocupado del seguimiento de las cuatro causas remitidas por ese Tribunal[a] a jurisdicciones nacionales en aplicación de la regla 11 *bis* de sus Reglas, incluidas dos causas remitidas a Rwanda y dos causas remitidas a Francia.

43. El Mecanismo había comunicado anteriormente que proseguían las negociaciones con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos respecto del seguimiento de las dos causas remitidas a las autoridades rwandesas. Sin embargo, como la Comisión y el Mecanismo no consiguieron llegar a un acuerdo, se decidió dar por concluidas las negociaciones. Por lo tanto, el Mecanismo ha iniciado conversaciones con otro órgano internacional que ha manifestado su interés por colaborar en el seguimiento de las causas.

44. Dos personas imputadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Jean Uwinkindi y Bernard Munyagishari, fueron trasladadas a Kigali respectivamente el 19 de abril de 2012 y el 24 de julio de 2013, tras la remisión de sus causas a Rwanda. Se prevé que el 18 de noviembre de 2013 dé comienzo el juicio en la causa *Uwinkindi*. La causa *Munyagishari* se encuentra en fase de instrucción. En esta causa, el primer informe de seguimiento se presentó el 19 de septiembre de 2013 y el segundo el 31 de octubre del mismo año. En la causa *Uwinkindi*, el último informe de seguimiento hasta la fecha se presentó el 31 de octubre de 2013. Esos informes pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo (www.unmict.org).

45. El Sr. Munyagishari y el Sr. Uwinkindi presentaron sendas solicitudes de revocación de las órdenes de remisión de su causa los días 30 de agosto y 16 de septiembre de 2013. Esas solicitudes siguen pendientes. De conformidad con el

[a] Desde 2011 se ha remitido a las autoridades rwandesas un total de ocho causas, de las que seis corresponden a prófugos.

artículo 6 6) del estatuto del Mecanismo, la Sala de Primera Instancia podrá revocar la orden de remisión cuando sea claro que ya no se satisfacen las condiciones de la remisión de la causa y ello redunde en interés de la justicia.

46. Las causas *Bucyibaruta* y *Munyeshyaka*, remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a Francia en noviembre de 2007, todavía están pendientes ante los tribunales franceses. Los informes de seguimiento preparados en esas dos causas se presentaron respectivamente el 15 de julio y el 7 de noviembre de 2013 y pueden consultarse en el sitio web del Mecanismo.

47. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia remitió a las autoridades serbias la causa *Kovačević* en marzo de 2007. El proceso se suspendió tras determinarse que el acusado estaba incapacitado para comparecer en juicio. El Mecanismo ha tomado disposiciones para mantenerse informado de cualquier cambio que se produzca en la evolución de esta causa.

VII. Ejecución de las sentencias

48. De conformidad con el artículo 25 del estatuto del Mecanismo, el Presidente tiene jurisdicción en los asuntos relacionados con la ejecución de las sentencias pronunciadas por el Mecanismo y los dos Tribunales, y, en particular, es competente para designar al Estado en el que cumplirá su pena el condenado, supervisar la ejecución de la sentencia y responder a las peticiones de indulto o conmutación de la pena.

49. Para la ejecución de las sentencias, el Mecanismo depende de la cooperación de los Estados. Las penas se cumplen en el territorio de los Estados Miembros que han concertado con las Naciones Unidas acuerdos de ejecución de sentencias. Los acuerdos concertados por los dos Tribunales siguen siendo válidos para el Mecanismo. Este despliega además esfuerzos considerables con miras a concluir otros acuerdos de ejecución de sentencias y a reforzar así su capacidad en la materia, y celebra la cooperación de los Estados a ese respecto.

50. Además de estudiar la posibilidad de concertar acuerdos de ejecución de sentencias con otros Estados, el Mecanismo está examinando los ya concluidos con los Estados en los que cumplen su pena actualmente los condenados. En ese sentido, el Mecanismo ha preparado un nuevo tipo de acuerdo, basado en gran medida en el último acuerdo concluido con el Senegal, que ofrece mayor claridad en lo tocante a los asuntos financieros y las responsabilidades respectivas de los Estados encargados de la ejecución de las sentencias y del Mecanismo.

51. En la actualidad 30 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda cumplen su pena en dos países: Malí (17) y Benin (13). Otro condenado está recluido en el centro de detención de las Naciones Unidas en Arusha a la espera de ser trasladado al país en el que vaya a cumplir la pena. En el momento de presentar este informe, el Secretario ha remitido un informe confidencial al Presidente, que se encargará de designar al Estado en el que el condenado cumplirá su pena, en aplicación de la regla 127 de las Reglas del Tribunal, y el Presidente ha pedido al Secretario que le facilite información complementaria.

52. Además, actualmente 16 personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia cumplen su pena en 11 países diferentes: Alemania (2), Austria (2), Bélgica (1), Dinamarca (3), Estonia (2), Finlandia (1), Francia (1), Italia

(1), Noruega (1), Portugal (1) y Suecia (1). Durante el período que cubre el informe, dos personas condenadas han sido transferidas a Portugal y Noruega para que cumplan su pena. Otros dos condenados se encuentran en las dependencias de detención de las Naciones Unidas en La Haya a la espera de ser trasladados al país en el que cumplirán su pena.

53. Como se indicaba en el informe anterior, en noviembre de 2012 el Mecanismo contrató los servicios de un experto independiente especializado en gestión penitenciaria para que evaluase las necesidades de las prisiones de Malí y Benin en las que se ejecutan las sentencias pronunciadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El experto ha propuesto algunas soluciones basadas en el contexto para atender a las consideraciones relacionadas con la seguridad física y material. La Secretaría se ocupa actualmente de aplicar esas recomendaciones.

54. El Mecanismo continúa recabando la opinión del Departamento de Seguridad de la Secretaría y del Oficial Designado para Malí respecto de la seguridad sobre el terreno, y sigue de cerca la situación de las personas condenadas encarceladas en ese país.

VIII. Archivos y expedientes

55. De conformidad con el artículo 27 de su estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de los archivos de los dos tribunales, incluidos su preservación y el acceso a ellos. En aplicación del artículo 27 2) del estatuto del Mecanismo, los archivos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda están localizados en Arusha y los del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en La Haya.

56. Los archivos de los Tribunales contienen principalmente material relacionado con las investigaciones, las imputaciones y los procedimientos judiciales, las actividades relativas a la detención de los acusados, la protección de los testigos y la ejecución de las sentencias, así como documentos procedentes de los Estados, de otras autoridades judiciales, de organizaciones internacionales y no gubernamentales y del público en general. Ese material consiste en documentos, mapas, fotografías, grabaciones audiovisuales y objetos diversos.

57. El Mecanismo, al que se ha encomendado que preserve esos archivos y facilite el acceso a ellos, al tiempo que garantiza la protección de la información confidencial, incluida la relativa a los testigos protegidos, ha creado para ello la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo.

58. Durante el período al que se refiere el informe, la Sección ha certificado que los tres depósitos provisionales de los archivos en Arusha cumplen las condiciones necesarias para la conservación de los expedientes, lo que ha permitido al Mecanismo asumir la custodia de esos depósitos, gestionados hasta entonces por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Asimismo, la Sección ha elaborado y puesto en marcha procedimientos para la transferencia y la facilitación del acceso a los expedientes, ha proporcionado apoyo y asesoramiento al Tribunal en previsión de la transferencia de sus archivos, y, en septiembre de 2013, se hizo cargo de la custodia de 370 metros lineales de expedientes. Hasta la fecha, el Tribunal ha transferido a los archivos permanentes unos 450 metros lineales de expedientes que tienen valor a largo plazo.

59. Asimismo, la Sección sigue estudiando y desarrollando políticas y directrices destinadas al Mecanismo sobre los distintos aspectos de la gestión de los archivos, fundamentalmente sobre el funcionamiento de los lugares en los que se conservarán esos archivos. Por lo que respecta a la conservación de los archivos digitales, la Sección está desarrollando actualmente un sistema de archivo digital protegido destinado a conservar con total seguridad los archivos digitales a fin de preservarlos a largo plazo y de facilitar el acceso a ellos de la generación actual y de las futuras generaciones.

IX. Cooperación de los Estados

60. De conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo, los Estados deben cooperar con el Mecanismo en la investigación y el enjuiciamiento de las personas mencionadas en el estatuto y atender sin demora indebida toda petición de asistencia en relación con las causas de las que se ocupa el Mecanismo. Este, al igual que los dos Tribunales, depende de la cooperación de los Estados.

61. La detención y la transferencia de los últimos prófugos es una de las prioridades del Mecanismo. Como se indicaba anteriormente, el Mecanismo necesita la plena cooperación de los Estados en el marco de las operaciones de búsqueda de los fugitivos que lleva a cabo el Fiscal, y reitera los llamamientos hechos a ese respecto por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a los Estados en cuestión.

62. El Mecanismo también ha tratado de promover la comunicación y la cooperación con los Gobiernos de los Estados concernidos y ha mantenido a los representantes de esos Estados informados del traspaso de las responsabilidades de los Tribunales al Mecanismo. Algunos altos responsables y funcionarios del Mecanismo han viajado a los países de la ex-Yugoslavia y se han entrevistado con representantes de la comunidad diplomática en La Haya. Últimamente, en noviembre de 2013, los altos responsables y representantes del Mecanismo se han desplazado a Rwanda en visita oficial para entrevistarse con los responsables y representantes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La delegación se ha entrevistado con los funcionarios rwandeses competentes para informarles del traspaso de responsabilidades y funciones en curso, y ha mantenido con ellos conversaciones sumamente constructivas sobre cuestiones de interés común.

X. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

63. El Mecanismo recibe regularmente peticiones de asistencia de las autoridades nacionales respecto de las investigaciones nacionales, el procesamiento y los juicios de personas acusadas de crímenes cometidos durante el genocidio perpetrado en Rwanda y los conflictos en la ex-Yugoslavia. El Mecanismo ha seguido examinando esas peticiones de asistencia a los tribunales nacionales, que incluyen solicitudes para obtener pruebas y/o modificar o revocar medidas de protección de testigos, así como peticiones de autorización para interrogar a personas detenidas. En el sitio web del Mecanismo figuran información completa y directrices destinadas a las autoridades que solicitan su asistencia. Además, antes del 1 de julio de 2013, fecha en la que asumió la función de responder a las peticiones de asistencia relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Mecanismo había celebrado

reuniones informativas con las autoridades nacionales de los países de la ex-Yugoslavia.

XI. Relaciones externas

64. En la República Unida de Tanzanía y los Países Bajos, los altos responsables y funcionarios del Mecanismo han celebrado reuniones informativas con los representantes diplomáticos de los Estados Miembros acerca del Mecanismo y mantenido conversaciones con los grupos interesados acerca de su mandato y prioridades.

65. En el sitio web del Mecanismo se explica el mandato del Mecanismo y se facilita información esencial sobre sus funciones y actividades. El sitio web está disponible en inglés, francés, kiyarwanda y bosnio/croata/serbio a fin de hacer la información relativa al Mecanismo más accesible al público en Rwanda y los Estados de la ex-Yugoslavia. El sitio web incluye también vínculos con las bases de datos públicas de los Tribunales y con todos los documentos públicos del Mecanismo. Durante el período que se examina, se ha añadido material adicional, consistente en información sobre la protección de los testigos, la búsqueda de los prófugos, las directrices destinadas a las autoridades nacionales y otras entidades que quieren consultar los documentos del Mecanismo o los Tribunales, y la construcción de los nuevos locales en Arusha. Se está preparando información adicional, incluida una página para los abogados defensores.

XII. Conclusión

66. De conformidad con la resolución 1966 (2010) el Consejo de Seguridad y con su mandato, el Mecanismo ya ha iniciado sus actividades en Arusha y La Haya. El Mecanismo ha contado con la estrecha colaboración y asistencia de los dos Tribunales Internacionales y de otras oficinas y organizaciones, en particular la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. A lo largo de este proceso, el Mecanismo no ha perdido de vista que debía ser una entidad pequeña y eficiente, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Seguridad, y seguirá tomando las medidas necesarias para cumplir su misión respetando ese compromiso.

Anexo II

[Original: francés e inglés]

Evaluación e informe del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Hassan Bubacar Jallow, correspondiente al período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2013

I. Introducción

1. Este informe, tercero que presenta el Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y que abarca el período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2013, se remite de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad y el artículo 32 2) del estatuto del Mecanismo.

II. Antecedentes

2. El 22 de diciembre de 2010 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1966 (2010) por la que estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Al hacerlo, reconoció la considerable contribución del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a la justicia penal internacional y la rendición de cuentas en el plano internacional respecto de los crímenes internacionales graves, y reafirmó la necesidad de que todos los acusados por los Tribunales sean sometidos a la acción de la justicia. El Mecanismo está encargado de continuar la jurisdicción, los derechos y las obligaciones y las funciones esenciales de los dos Tribunales tras la conclusión de sus mandatos respectivos. A ese respecto, el Consejo puso de relieve que el Mecanismo debía ser una estructura pequeña, transitoria y eficiente. El Mecanismo está integrado por dos divisiones. Una subdivisión, que empezó a funcionar en Arusha el 1 de julio de 2012, se encarga de las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La otra subdivisión, ubicada en La Haya, ha asumido la responsabilidad de las funciones y actividades que le fueron traspasadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia el 1 de julio de 2013. En virtud de su resolución 2038 (2012), el Consejo de Seguridad decidió nombrar al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Mecanismo Residual Internacional, con efecto a partir del 1 de marzo de 2012.

3. El período al que se refiere el informe ha sido un período de intensa actividad para el Mecanismo, que se ha ocupado de su mandato fundamental, además de poner en marcha la subdivisión de La Haya, contratar a personal, preparar el presupuesto para el bienio 2014-2015 y establecer sistemas y procedimientos para racionalizar las actividades y garantizar una mejor coordinación entre las dos subdivisiones.

III. Subdivisión de Arusha de la Oficina del Fiscal del Mecanismo

4. La subdivisión de Arusha de la Oficina del Fiscal del Mecanismo está plenamente operacional. En el período transcurrido desde la presentación del informe anterior, la Oficina ha seguido desempeñando su mandato en relación con sus actividades especiales y básicas, en particular la búsqueda de los fugitivos, la prestación de asistencia a las autoridades nacionales, el seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales, la actualización de los expedientes de los fugitivos en previsión de su detención, y el proceso correspondiente a una causa en apelación y los procedimientos correspondientes que ha tenido ante sí la Sala de Apelaciones del Mecanismo. Durante el período que abarca el informe, la Oficina ha seguido recibiendo la asistencia de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda con miras a garantizar una transición fluida de funciones y actividades.

A. Dotación de personal

5. Como se indicaba en el informe anterior, de los 14 miembros de la plantilla de la Oficina del Fiscal de la subdivisión de Arusha 13 ya habían sido nombrados por el Secretario y asumido sus funciones. La contratación del último funcionario concluyó a principios del período del que se informa, pero desde entonces se ha producido una vacante. La plantilla actual está integrada por tres (3) investigadores, un (1) criminólogo y dos (2) auxiliares de idiomas, todos ellos con base en Kigali, así como un (1) oficial jurídico superior, un (1) oficial jurídico, un (1) asesor jurídico, un (1) auxiliar de control de documentos y tres (3) auxiliares administrativos con base en Arusha. El puesto de oficial administrativo, en proceso de contratación, debería cubrirse a finales de 2013. Además, el Fiscal ha nombrado a tres funcionarios de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para que desempeñen sus funciones en la Oficina del Fiscal del Mecanismo hasta que concluya su mandato en el Tribunal. Se trata de un asistente especial del Fiscal, un investigador y un auxiliar de control de documentos**.** Para asegurar el traspaso fluido de las funciones y actividades, y como medida provisional, ese personal complementario contará con el apoyo, en función de las necesidades, de 52 funcionarios del Cuadro Orgánico, que trabajarán al mismo tiempo para la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que han sido nombrados por el Fiscal de conformidad con el artículo 14 3) del estatuto del Mecanismo.

6. Como se indicaba en el informe anterior, se ha constituido un equipo encargado específicamente del procedimiento de apelación, integrado por un (1) abogado superior de apelaciones, un (1) abogado de apelaciones, un (1) abogado auxiliar de apelaciones y un (1) abogado adjunto de apelaciones, encargado de la tramitación del recurso de apelación contra el fallo y la sentencia que tiene ante sí la Sala de Apelaciones del Mecanismo en la causa de *El Fiscal c. Augustin Ngirabatware*. De conformidad con el artículo 14 5) del estatuto, el Fiscal también está preparando una lista de posibles funcionarios para su Oficina, a fin de contratarlos en caso de que se produzca alguna detención y el correspondiente juicio.

B. Funciones especiales

1. Localización de prófugos y preparación de los juicios

7. De conformidad con la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, desde el 1 de julio de 2012 el Mecanismo es responsable de localizar a los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda restantes. La detención y enjuiciamiento de los tres (3) principales fugitivos es una de las prioridades esenciales de la Oficina del Fiscal. Asimismo, en virtud del artículo 28 3) de su estatuto, la Oficina tiene que prestar asistencia, cuando proceda, en la localización de los otros seis (6) prófugos cuyas causas se han remitido a las autoridades nacionales de Rwanda.

8. A ese respecto, la Oficina del Fiscal ha intensificado sus esfuerzos por localizar a los tres prófugos principales, a saber, Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana, centrándose en las regiones de los Grandes Lagos y África meridional. La Oficina sigue recibiendo el apoyo de la INTERPOL, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de su programa de recompensas a cambio de información sobre los acusados de crímenes de guerra (*War Crimes Rewards Program*), las organizaciones internacionales y varios Estados Miembros en sus esfuerzos por detener a esos tres fugitivos. La Oficina proseguirá sus contactos con las autoridades de Kenya y de Zimbabwe y pide al Consejo de Seguridad que haga un llamamiento a todos los Estados de la región de los Grandes Lagos para que colaboren con el Mecanismo en la búsqueda y detención de los prófugos.

9. Por lo que respecta a las causas de los seis prófugos remitidas a Rwanda (Charles Sikubwabo, Fulgence Kayishema, Ladislas Ntaganzwa, Aloys Ndimbati, Charles Ryandicayo y Phénéas Munyarugarama), la Oficina, conjuntamente con la INTERPOL y la Oficina de Justicia Penal Internacional del Departamento de Estado de los Estados Unidos, sigue colaborando, en función de las necesidades, en las actividades de búsqueda que lleva a cabo el Gobierno de Rwanda.

2. Apelaciones y procedimientos posteriores a las apelaciones

10. En la causa *Augustin Ngirabatware*, las partes presentaron sus escritos de apelación durante el período al que se refiere el informe y se prevé que las actuaciones orales tengan lugar en la primera mitad de 2014. El 17 de julio de 2013 se celebró una conferencia con las partes, que fue la primera audiencia celebrada por el Mecanismo. Además, el equipo de apelaciones respondió a varias mociones presentadas por Ngirabatware, incluidas mociones para que se prorrogaran los plazos, se ampliara el límite de palabras fijado y se admitieran nuevas pruebas en apelación.

11. El equipo de apelaciones ha seguido ocupándose de los procedimientos colaterales por desacato en las causas *Sebureze* y *Turinabo*. El 17 de julio de 2013, el magistrado de turno del Mecanismo rechazó la petición del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de que se volviera a examinar el fallo emitido el 20 de marzo de 2013 en el que se sostenía que la decisión de la Sala de Primera Instancia del Tribunal de iniciar procedimientos por desacato contra Sebureze y Turinabo carecía de efecto jurídico ante el Mecanismo. El mismo día, el magistrado de turno rechazó iniciar procedimientos por desacato u ordenar nuevas investigaciones. Posteriormente, la Sala de Apelaciones desestimó todas las

apelaciones pendientes relativas a las causas por desacato contra Sebureze y Turinabo incoadas por el Fiscal del Tribunal.

12. Además, la Oficina del Fiscal respondió a dos peticiones presentadas después de la apelación por Eliézer Niyitegeka sobre la comunicación de documentos, el nombramiento de un abogado y la incoación de procedimientos por falso testimonio contra un testigo de la acusación. Esas peticiones todavía están pendientes.

13. Durante el período del que se informa, la Oficina del Fiscal también ha respondido a dos peticiones de puesta en libertad anticipada presentadas por Obed Ruzindana e Innocent Sagahutu.

C. Funciones permanentes

1. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

14. Desde noviembre de 2012, el personal de plantilla del Mecanismo se encarga de atender a las peticiones de asistencia procedentes del extranjero, función que fue transferida oficialmente al Mecanismo en julio de 2012. Durante el período al que se refiere el informe la Oficina del Fiscal ha respondido a 24 peticiones de asistencia de 17 Estados Miembros y organizaciones internacionales. Ahora que está en funcionamiento la subdivisión de La Haya, el Fiscal se propone aprobar unas normas por las que se rijan las peticiones que se dirijan a la Oficina y publicará unas directrices en el sitio web del Mecanismo para ayudar a las autoridades extranjeras que deseen consultar el material confidencial custodiado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo, de conformidad con la directriz práctica hecha pública por el Presidente del 23 de abril de 2013.

2. Preservación y gestión de los archivos

15. Todavía prosigue la entrega de los registros de la Oficina del Fiscal del Mecanismo al Secretario del Mecanismo, y se prevé que para el final del período que cubre el informe se hayan entregado 512 cajas de documentación relativa a 21 causas terminadas. La totalidad de los archivos de la Oficina del Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se transferirá a su debido tiempo a la Oficina del Fiscal del Mecanismo una vez concluyan todas las apelaciones y los procedimientos conexos que tiene ante sí el Tribunal. Entretanto, la Oficina del Fiscal del Mecanismo tiene pleno acceso a los expedientes abiertos custodiados por la Oficina del Fiscal del Tribunal. Los expedientes de la Oficina del Fiscal del Tribunal ya cerrados se transferirán paulatinamente a los archivos del Mecanismo.

3. Supervisión de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales

16. De conformidad con el artículo 6 5) de su estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales y por el propio Mecanismo. Independientemente de los observadores nombrados por el Secretario en cumplimiento de las órdenes de las Salas de Primera Instancia, el Fiscal sigue supervisando las causas *Munyeshyaka* y *Bucybaruta*, que se remitieron a Francia en 2007, además de las causas *Uwinkindi* y *Munyagishari*, remitidas a Rwanda respectivamente en 2012 y 2013.

17. Bernard Munyagishari fue trasladado a Rwanda el 24 de julio de 2013 después de que la Sala de Apelaciones confirmara la orden de revisión. En la actualidad su causa se encuentra en la fase de instrucción ante los tribunales rwandeses. Está

previsto que el juicio de *Jean Uwinkindi* dé comienzo el 18 de noviembre de 2013 ante el Tribunal Superior de Rwanda. A pesar de las órdenes de remisión, se ha pedido a la Oficina del Fiscal que responda a varios escritos presentados por Munyagishari y Uwinkindi después de la remisión en los que solicitan la revocación o la revisión de sus órdenes de remisión. Las dos peticiones de revocación están todavía pendientes.

IV. Subdivisión de La Haya de la Oficina del Fiscal del Mecanismo

18. La subdivisión de La Haya de la Oficina del Fiscal empezó a funcionar el 1 de julio de 2013. Gracias a la colaboración de los altos responsables y los funcionarios del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Mecanismo en la planificación del inicio de las operaciones de la subdivisión, el traslado de las funciones se ha producido sin tropiezos. Durante el período que cubre el informe la Oficina del Fiscal del Mecanismo se ha beneficiado del valioso apoyo prestado por la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Del mismo modo, el personal de la subdivisión ha seguido prestando asistencia a la Oficina del Fiscal del Tribunal en distintas cuestiones.

A. Dotación de personal

19. Ya se ha contratado a la mayor parte del personal de plantilla de la subdivisión, a saber, un (1) oficial jurídico superior/oficial encargado, un (1) asesor jurídico, dos (2) administradores de documentos, un (1) auxiliar administrativo/personal y un (1) auxiliar administrativo con base en La Haya. Está a punto de concluirse el proceso de contratación de un (1) oficial jurídico. Además, el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha nombrado a varios funcionarios para que presten servicios de apoyo a las operaciones de la subdivisión. Esos funcionarios son fundamentalmente miembros de la oficina inmediata del Fiscal, la División de Apelaciones, el Equipo de Transición y la Dependencia de Solicitudes. Asimismo, el Fiscal del Mecanismo ha autorizado a su personal a prestar asistencia a la Oficina del Fiscal del Tribunal en cuestiones relativas a las apelaciones, las solicitudes de asistencia, la redacción de mociones y cuestiones prácticas de índole diversa.

B. Funciones especiales

20. La subdivisión de la Oficina del Fiscal del Mecanismo en La Haya ha respondido a la apelación interpuesta por Radovan Stanković contra una decisión de la Sección de Remisión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En junio de 2013 esa Sección rechazó una petición presentada por Stanković para que se revocara la decisión de remitir su causa a Bosnia y Herzegovina. Stanković recurrió la decisión y la apelación está siendo examinada actualmente por la Sala de Apelaciones del Mecanismo. Además, la subdivisión de La Haya ha respondido a una moción por desacato contra Radovan Karadžić respecto de la que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se ha inhibido en favor del Mecanismo.

21. Las apelaciones previstas en las causas *Prlić* y *Šešelj* no se han presentado a la subdivisión de La Haya durante el período del que se informa. Las primeras notificaciones de apelación en la causa *Prlić* se presentaron antes del 1 de julio de 2013 y, por consiguiente, dependen de la jurisdicción del Tribunal Internacional

para la ex-Yugoslavia. En la causa *Šešelj* el fallo no se pronunció el 30 de octubre de 2013, con arreglo al calendario previsto originalmente, por la recusación de uno de los magistrados de la Sala de Primera Instancia.

C. Funciones permanentes

1. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

22. A partir del 1 de julio de 2013, atender a las solicitudes de asistencia que presentan los Estados y las organizaciones internacionales en relación con las causas que tiene ante sí el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia es competencia de la subdivisión de La Haya, con excepción de las solicitudes relativas a las causas todavía en curso. Desde julio de 2013, la Oficina del Fiscal ha recibido 70 solicitudes de asistencia de siete Estados Miembros y una organización internacional. La Oficina ha respondido a 52 de las solicitudes recibidas. La Oficina colabora también con los fiscales de enlace de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, integrados en la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Para responder a esas solicitudes, la Oficina ha llevado a cabo diversas actividades, como localizar las pruebas pertinentes, certificar documentos, ponerse en contacto con testigos, solicitar cambios en las medidas de protección y obtener el consentimiento de las personas que han facilitado documentos de conformidad con la regla 70 para hacer públicos materiales reservados. Como resultado, la subdivisión de La Haya ha presentado dos solicitudes de cambios en las medidas de protección y cuatro respuestas a peticiones de acceso a pruebas.

2. Peticiones del Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

23. La subdivisión de La Haya de la Oficina del Fiscal ha respondido a dos peticiones del Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para que investigara un posible conflicto de intereses en relación con el nombramiento de miembros de los equipos de la defensa en las causas del Tribunal. Además, la Oficina ha respondido a tres solicitudes de información relativas a peticiones de puesta en libertad anticipada.

V. Conclusión

24. El período del que se informa ha seguido siendo de intensa actividad: la subdivisión de Arusha de la Oficina del Fiscal está firmemente asentada, mientras que la subdivisión de La Haya, que empezó a funcionar el 1 de julio de 2013, está en camino de ser plenamente operacional. El compromiso y la cooperación de ambos Tribunales con la Oficina del Fiscal han sido esenciales para garantizar un traspaso relativamente fluido de funciones y actividades, y el Fiscal está especialmente agradecido por el apoyo del personal de los Tribunales, que siguen prestando servicios en ambos Tribunales y en el Mecanismo en función de las necesidades.